

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento privado el **CONTRATO DE TRABAJO**, que celebran al amparo del Artículo 63° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR, y normas complementarias, que celebran las siguientes partes:

- **TRANSPORTE TS HNOS S.A.C.**, identificado con RUC N° 20604354499, con domicilio real y legal en Calle Los Pinos N° 457, Urb. Canto Grande, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 14271368 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por su Gerente General el **Sr. FELIX ANTONIO NICOLAS TAPIA SANTANA**, identificado con DNI N° 09094221, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica antes indicada, a quien en adelante se le denominará **“LA EMPRESA”**.
- **PEDRO LUIS CASTILLO MARTINEZ**, con DNI N° 40350563, de nacionalidad peruano, de sexo masculino, con domicilio real en Jr. Ayacucho N° 679 Int. G, del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante llamaremos **“EL TRABAJADOR”**.

EL CONTRATO se firma en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: LA EMPRESA, es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima Cerrada, cuyo objeto social principal es la prestación de servicio de alquiler de unidades móviles y conductor, principalmente movilización de personal hacia los centros mineros y lugares lejanos a centros poblados.

SEGUNDO: LA EMPRESA, requiere contratar a **EL TRABAJADOR** para la prestación de servicio de Conductor, el mismo que requiere un régimen acumulativo de jornadas de trabajo, por lo general en campamentos mineros y en todo caso, en lugares alejados a centros poblados.

Consecuentemente, las partes convienen y acuerdan que por la naturaleza del servicio que se **contratan**, **EL TRABAJADOR** se compromete y obliga observar jornadas de trabajo sujetas al régimen alternativo, acumulativo o atípico de jornadas de trabajo.

TERCERO: EL TRABAJADOR deja expresa constancia que ha sido factor determinante para su contratación el hecho de poder adecuarse a los horarios y que podrá ser trasladado a otras provincias o regiones, en cumplimiento de sus obligaciones laborales que establezca **EL EMPRESA**.



LA EMPRESA está facultada a efectuar modificaciones razonables en función a la capacidad y aptitud de **EL TRABAJADOR** y las necesidades y requerimientos de la misma, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración.

CUARTO: Las partes convienen y acuerdan que el tiempo estimado de los trabajos que hacen referencia las cláusulas primera y segunda es de 06 (seis) meses, por lo que el presente contrato tendrá igual vigencia y regirá desde el 15 de enero del 2022, fecha en que **EL TRABAJADOR** debe empezar sus labores, hasta el 14 de julio del 2022, fecha en que terminará el contrato.

QUINTO: En virtud de la calificación de las labores que desarrollará **EL TRABAJADOR** estará sujeto a un periodo de prueba de tres meses, que inicia conjuntamente con la fecha de vigencia del contrato. Durante el aludido periodo, se aplicarán las disposiciones pertinentes de acuerdo a la legislación vigente.

SEXTO: EL EMPLEADOR abonará a **EL TRABAJADOR** la cantidad de S/ 1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Soles) como **REMUNERACIÓN NETA MENSUAL**. Este monto corresponde a un máximo de 20 días laborados en caso exceda el número de días se pagará S/ 80.00 (Ochenta y 00/100 Soles) por cada día laborado. Esta remuneración pagará **LA EMPRESA** a **EL TRABAJADOR** el día 10 del mes siguiente.

SÉTIMO: EL TRABAJADOR se obliga a observar las disposiciones de **LA EMPRESA** y a no incurrir ninguna falta grave, de las tipificadas en el D. L. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En cumplimiento de estas obligaciones faculta a **LA EMPRESA** a resolver automáticamente el presente contrato; sin perjuicio de comunicar de tal resolución a las autoridades del trabajo.

OCTAVO: Los gastos administrativos en los **LA EMPRESA** hay incurrido para el ingreso de **EL TRABAJADOR** como son exámenes médicos, credenciales, fotos y demás, serán descontados de sus remuneraciones en caso este haga abandonado del trabajo o deba ser retirado por causas de reiteradas amonestaciones, antes del vencimiento del plazo pactado.

NOVENO: EL TRABAJADOR está obligado a cumplir las normas de seguridad y bienes minero, así como las del medio ambiente aplicables en el desempeño de los servicios que presta y en caso de incumplimiento de las mismas que acarreen la aplicación de sanciones y multas a **LA EMPRESA**, **EL TRABAJADOR** asumirá la responsabilidad que le corresponda, sometiéndose a las normas internas de **LA EMPRESA**.

DÉCIMO: EL TRABAJADOR está obligado a cuidar y preservar todo material, herramienta, maquinaria u otros implementos que la empresa le proporcione para el cumplimiento del trabajo asignado; la pérdida o

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'J. S. S.', written over a horizontal line.

deterioro fuera de lo normal de estos implicará, que **EL TRABAJADOR** asuma la responsabilidad que le corresponda, sometiéndose a las normas de **LA EMPRESA**.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de controversia en la interpretación del presente contrato, se aplicará lo dispuesto por el T.U.O. del D. Leg. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

En prueba de conformidad con todas las cláusulas anteriores, firman las partes el presente contrato, por duplicado a los 15 días del mes de enero del año 2022.

LA EMPRESA



TRANSPORTE TS HNOS S.A.C
Gerente General
FELIX ANTONIO NICOLAS TAPIA SANTANA
D.N.I. N° 09094221



PEDRO LUIS CASTILLO MARTINEZ
DNI N° 40350563

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento privado el **CONTRATO DE TRABAJO**, que celebran al amparo del Artículo 63ª de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. Nª 003-97-TR, y normas complementarias, que celebran las siguientes partes:

- **TRANSPORTE TS HNOS S.A.C.**; identificado con RUC Nª 20604354499, con domicilio real y legal en Calle Los Pinos Nª 457, Urb. Canto Grande, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica Nª 14271368 del Registro de Personas Jurídicas de los Registro Públicos de Lima, debidamente representado por su Gerente General el **Sr. FELIX ANTONIO NICOLAS TAPIA SANTANA**, identificado con DNI Nª 09094221, según poder inscrito en el Asiento Nª A00001 de la Partida Electrónica antes indicada, a quien en adelante se le denominará **“LA EMPRESA”**.
- **ABEL CARDENAS NAVARRO** con DNI Nª 06796717, de nacionalidad peruano, de sexo masculino, con domicilio real en Asamblea Constituyente Mz B, Lt 8, departamento de Lima, distrito de Los Olivos, a quien en adelante llamaremos **“EL TRABAJADOR”**.

EL CONTRATO se firma en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: LA EMPRESA, es una persona jurídica constituida bajo la firma de Sociedad Anónima Cerrada, cuyo objeto principal es la prestación de servicio de alquiler de unidades móviles y conductor, principalmente movilización de personal hacia centros mineros y lugares lejanos a centros poblados

SEGUNDO: LA EMPRESA, requiere contratar a **EL TRABAJADOR** para la prestación de servicio de Conductor y Jefe de Flota, el mismo que requiere un régimen acumulativo de jornadas de trabajo, por lo general en campamentos mineros y en todo caso, en lugares alejados a centro poblados.

Consecuentemente, las partes convienen y acuerdan que por la naturaleza del servicio que se contratan, **EL TRABAJADOR** se compromete y obliga a observar jornadas de trabajo sujetas al régimen alternativo, acumulativo o atípico de jornadas de trabajo.

TERCERO: EL TRABAJADOR deja expresa constancia que ha sido factor determinante para su contratación el hecho de poder adecuarse a los horarios y que podrá ser trasladado a otras provincias o regiones, en cumplimiento de sus obligaciones que establezca **LA EMPRESA**.



LA EMPRESA está facultada a efectuar modificaciones razonables en función a la capacidad y aptitud de **EL TRABAJADOR** y las necesidades y requerimientos de la misma, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración.

CUARTO: las partes convienen y acuerdan que el tiempo estimado de los trabajos que hacen referencia las cláusulas primera y segunda es de 6 meses, por lo que el presente contrato tendrá igual vigencia y regirá desde el 26 de mayo 2022, fecha en que **EL TRABAJADOR** debe empezar sus labores, hasta el 30 de noviembre del 2022, fecha en que terminará el contrato.

QUINTO: En virtud de la calificación de las labores que desarrollará **EL TRABAJADOR** estará sujeto a un periodo de prueba de tres meses, que inicia conjuntamente con la fecha de vigencia del contrato. Durante el aludido periodo, se aplicarán las disposiciones pertinentes de acuerdo a la legislación vigente.

SEXTO: EL EMPLEADOR abonará a **EL TRABAJADOR** la cantidad de S/. 1800.00 (Mil Ochocientos con 00/100 soles) como remuneración bruta mensual de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten aplicables. Este monto corresponde a un máximo de 20 días laborados en caso exceda el número de días se pagará S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Soles) por cada día laborado. Esta remuneración pagará **LA EMPRESA** a **EL TRABAJADOR** el día 10 del mes siguiente.

SÉTIMO: EL TRABAJADOR se obliga a observar las disposiciones de **LA EMPRESA** y a no incurrir ninguna falta grave, de las tipificadas en el D. L. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competividad Laboral. En cumplimiento de estas obligaciones faculta a **LA EMPRESA** a resolver automáticamente el presente contrato; sin perjuicio de comunicar de tal resolución a las autoridades del trabajo.

OCTAVO: Los gastos administrativos en los que **LA EMPRESA** haya incurrido para el ingreso de **EL TRABAJADOR** como son exámenes médicos, credenciales, fotos y demás, serán descontados de sus remuneraciones en caso este haya abandonado el trabajo o deba ser retirado por causas de reiteradas amonestaciones, antes del vencimiento del plazo pactado.

NOVENO: EL TRABAJADOR está obligado a cumplir las normas de seguridad y bienes minero, así como las del medio ambiente aplicables en el desempeño de los servicios que presta y en caso de incumplimiento de las mismas que acarreen la aplicación y multas a **LA EMPRESA, EL TRABAJADOR** asumirá la responsabilidad que le corresponda, sometiéndose a las normas internas de **LA EMPRESA**.



DÉCIMO: EL TRABAJADOR está obligado a cuidar y preservar todo material, herramienta, maquinaria u otros implementos que la empresa le proporcione para el cumplimiento del trabajo asignado; la pérdida o deterioro fuera de lo normal de estos implicará, que **EL TRABAJADOR** asuma responsabilidad que le corresponda, sometiéndose a las normas de **LA EMPRESA**.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de controversia en la interpretación del presente contrato, se aplicará lo dispuesto por el T. U. O. del D. Leg. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

En prueba de conformidad con todas las cláusulas anteriores, firman las partes el presente contrato, por duplicado a los 25 días del mes de mayo del año 2022



Ing. Antonio Tapia Santana
GERENTE GENERAL
TRANSPORTE TS HNOS. S.A.C.

LA EMPRESA



EL TRABAJADOR

ABEL CARDENAS NAVARRO

DNI 06796717

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento privado el **CONTRATO DE TRABAJO**, que celebran al amparo del Artículo 63ª de la Ley de Productividad y Competividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR, y normas complementarias, que celebran las siguientes partes:

- **TRANSPORTE TS HNOS S.A.C.**; identificado con RUC N° 20604354499, con domicilio real y legal en Calle Los Pinos N° 457, Urb. Canto Grande, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 14271368 del Registro de Personas Jurídicas de los Registro Públicos de Lima, debidamente representado por su Gerente General el **Sr. FELIX ANTONIO NICOLAS TAPIA SANTANA**, identificado con DNI N° 09094221, según poder inscrito en el Asiento N° A0001 de la Partida Electrónica antes indicada, a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**".
- **SANTOS BERNARDINO BALDERA TINEO** con DNI N° 73261983, de nacionalidad peruano, de sexo masculino, con domicilio real en Calle Solf y Muro 1670 PP.JJ Santa Rosa – Lambayeque- Lambayeque, a quien en adelante llamaremos "**EL TRABAJADOR**".

EL CONTRATO se firma en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERO: LA EMPRESA, es una persona jurídica constituida bajo la firma de Sociedad Anónima Cerrada, cuyo objeto principal es la prestación de servicio de alquiler de unidades móviles y conductor, principalmente movilización de personal hacia centros mineros y lugares lejanos a centros poblados

SEGUNDO: LA EMPRESA, requiere contratar a **EL TRABAJADOR** para la prestación de servicio de Conductor, el mismo que requiere un régimen acumulativo de jornadas de trabajo, por lo general en campamentos mineros y en todo caso, en lugares alejados a centro poblados.

Consecuentemente, las partes convienen y acuerdan que por la naturaleza del servicio que se contratan, **EL TRABAJADOR** se compromete y obliga a observar jornadas de trabajo sujetas al régimen alternativo, acumulativo o atípico de jornadas de trabajo.

TERCERO: EL TRABAJADOR deja expresa constancia que ha sido factor determinante para su contratación el hecho de poder adecuarse a los horarios y que podrá ser trasladado a otras provincias o regiones, en cumplimiento de sus obligaciones que establezca **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA está facultada a efectuar modificaciones razonables en función a la capacidad y aptitud de **EL TRABAJADOR** y las necesidades y requerimientos de la misma, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración.

CUARTO: las partes convienen y acuerdan que el tiempo estimado de los trabajos que hacen referencia las cláusulas primera y segunda es de 6 meses, por lo que el presente contrato tendrá igual vigencia y regirá desde el 15 de julio 2022, fecha en que **EL TRABAJADOR** debe empezar sus labores, hasta el 15 de enero del 2023, fecha en que terminará el contrato.

QUINTO: En virtud de la calificación de las labores que desarrollará **EL TRABAJADOR** estará sujeto a un periodo de prueba de tres meses, que inicia conjuntamente con la fecha de vigencia del contrato. Durante el aludido periodo, se aplicarán las disposiciones pertinentes de acuerdo a la legislación vigente.

SEXTO: EL EMPLEADOR abonará a **EL TRABAJADOR** la cantidad de S/. 1800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) como remuneración bruta mensual de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten aplicables. Este monto corresponde a un máximo de 20 días laborados en caso exceda el número de días se pagará S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Soles) por cada día laborado. Esta remuneración pagará **LA EMPRESA** a **EL TRABAJADOR** el día 10 del mes siguiente.

SÉTIMO: EL TRABAJADOR se obliga a observar las disposiciones de **LA EMPRESA** y a no incurrir ninguna falta grave, de las tipificadas en el D. L. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competividad Laboral. En cumplimiento de estas obligaciones faculta a **LA EMPRESA** a resolver automáticamente el presente contrato; sin perjuicio de comunicar de tal resolución a las autoridades del trabajo.

OCTAVO: Los gastos administrativos en los que **LA EMPRESA** haya incurrido para el ingreso de **EL TRABAJADOR** como son exámenes médicos, credenciales, fotos y demás, serán descontados de sus remuneraciones en caso este haya abandonado el trabajo o deba ser retirado por causas de reiteradas amonestaciones, antes del vencimiento del plazo pactado.

NOVENO: EL TRABAJADOR está obligado a cumplir las normas de seguridad y bienes minero, así como las del medio ambiente aplicables en el desempeño de los servicios que presta y en caso de incumplimiento de las mismas que acarreen la aplicación y multas a **LA EMPRESA, EL TRABAJADOR** asumirá la responsabilidad que le corresponda, sometiéndose a las normas internas de **LA EMPRESA**.

DÉCIMO: EL TRABAJADOR está obligado a cuidar y preservar todo material, herramienta, maquinaria u otros implementos que la empresa le proporcione para el cumplimiento del trabajo asignado; la pérdida o deterioro fuera de lo normal de estos implicará, que **EL TRABAJADOR** asuma responsabilidad que le corresponda, sometiéndose a las normas de **LA EMPRESA**.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de controversia en la interpretación del presente contrato, se aplicará lo dispuesto por el T. U. O. del D. Leg. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

En prueba de conformidad con todas las cláusulas anteriores, firman las partes el presente contrato, por duplicado a los 20 días del mes de julio del año 2022


.....
Ing. Antonio Tapia Santana
LA EMPRESA
GERENTE GENERAL
TRANSPORTE TS HNOS. S.A.C.


X
.....
EL TRABAJADOR

SANTOS BERNARDINO BALDERA TINEO

DNI 73261983